

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

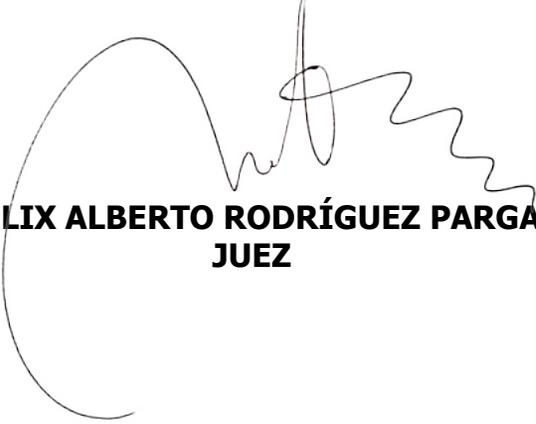
Proceso Verbal Reivindicatorio
Rad. Nro. 1100131030242023016400

Sería del caso estudiar la admisión de la demanda luego de su inadmisión, sino fuera porque de una revisión al plenario se extraña el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, el cual resulta necesario pese a solicitarse como medida cautelar la inscripción de la demanda. Esto, por cuanto tal prerrogativa está condicionada a la viabilidad de la respectiva cautela y en este caso, no procede la medida cautelar solicitada como quiera que el bien respecto del cual pretende que se registre no es de propiedad de la demandada.

Por lo anterior, según el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se acredite la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.